



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00180-00
Tema	Admite

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos formales y establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, artículo 2.2.3.7.5.2. y ss. del Decreto 1073 de 2015 y este Despacho es competente, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **Verbal Especial de Imposición de Servidumbre** legal para la construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015) instaurada por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** en contra de la **Agencia Nacional de Tierras, Sindulfo Andrés Tirado Sevilla y Carmen Elena Trujillo López.**

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento consistirá en la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual debe contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015: "En estos procesos no pueden proponerse excepciones".

CUARTO: Si dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la presente providencia no es posible lograr la notificación personal de la parte demandada, ordenar de una vez su emplazamiento de conformidad y en los términos previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

El emplazamiento deberá gestionarse de oficio por el Juez, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es, emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que la parte demandada se presente en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Una vez se proceda con el emplazamiento, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Autorizar el ingreso y ejecución de las obras sobre el bien objeto de la servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, lo anterior, complementado con lo establecido en la Resolución

No. 2.230 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual, prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, en virtud de la pandemia mundial Covid-19.

De acuerdo con lo anunciado con anterioridad, sin necesidad de inspección judicial, autorícese el ingreso por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., al predio ubicado en la vereda "Los Cuarenta", corregimiento El Tres del municipio de Turbó - Antioquia, con código de predial N° 8372010000000700006, identificado con los siguientes linderos:

"Se toma como punto de partida el detalle 1 A ubicado al NOROESTE, donde concurren las colindancias de zona protectora Río Guadualito. Lote de terreno 9 y el lote de terreno 10 en 77 mts. Del delta auxiliar 1 al 68, carretable al medio con todo el lindero. ESTE con lote de vivienda 8 en 122.01 mts. Del delta 68 al detalle 33 A. SUR con zona protectora caño tío Gil en 106.73 mts. Del detalle 33 A al 60 A. SUROESTE con lote de vivienda 2 en 54.88 mts. Del detalle 60 A al delta 62. OESTE Y NOROESTE con zona protectora río guadualito en 225 mts. Del delta 62 al detalle 1 A punto de partida".

Asimismo, autorícese a la sociedad **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, a la ejecución de obras, estrictamente para:

- a)** Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b)** Permitir a su personal y contratistas, transitar libremente por la zona de servidumbre, para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- c)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.

d) Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Expídase copia auténtica de la presente providencia y oficio dirigido a las autoridades policivas, el cual deberá ser remitido a la apoderada de la parte actora, a través de correo electrónico, con el fin de que dichas autoridades den estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida, según lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda respecto del predio identificado con número de predial N°8372010000000700006 y matrícula inmobiliaria N°034-11118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbó – Antioquia. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta **N°050012041012**, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín), la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización que, según el concepto aportado con la demanda, debe pagarse a la **Agencia Nacional de Tierras, Sindulfo Andrés Tirado Sevilla y Carmen Elena Trujillo López.**

OCTAVO: Informar de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para que, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al predio identificado con número de predial 051970001000000420114000000000 y actúe en defensa y protección de los derechos de las víctimas que reclaman la restitución de tierras si la hubiere, en cumplimiento del numeral 11 de los artículos 28, 31, 76, 82, 91, 103, 105 y 154 de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: Reconocer personería al abogado **Jairo de Jesús Jaramillo Zapata** identificado con C.C. 70.577.502 y portador de la T.P. 108.871 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c4996f4037b4b43fa3105703ef1b890c922a2f76649add629d94b7
cc2694d9**

Documento generado en 24/02/2021 11:47:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**